

REGLAMENTO (CE) N° 1591/94 DE LA COMISIÓN

de 30 de junio de 1994

por el que se fijan los coeficientes de ponderación para el cálculo del precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 1811/93

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1249/89 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 4,Considerando que el precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado a que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2759/75, debe fijarse ponderando los precios registrados en cada Estado miembro mediante unos coeficientes que expresen la importancia relativa del censo porcino de cada Estado miembro; que es conveniente determinar dichos coeficientes a partir de los efectivos de ganado porcino registrados a principios de diciembre de cada año, en aplicación de la Directiva 93/23/CEE del Consejo, de 1 de junio de 1993, relativa a las encuestas que han de efectuar los Estados miembros en el campo de la producción porcina ⁽³⁾;Considerando que, sobre la base de los resultados del censo del mes de diciembre de 1993, es conveniente adaptar los coeficientes de ponderación fijados mediante el Reglamento (CEE) n° 1811/93 de la Comisión ⁽⁴⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Se fijan en el Anexo del presente Reglamento los coeficientes de ponderación a que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2759/75.

Artículo 2

Queda derogado el Reglamento (CEE) n° 1811/93.

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 129 de 11. 5. 1989, p. 12.⁽³⁾ DO n° L 149 de 21. 6. 1993, p. 1.⁽⁴⁾ DO n° L 166 de 8. 7. 1993, p. 11.

ANEXO

Coeficientes de ponderación para el cálculo del precio comunitario de mercado
del cerdo sacrificado

| | |
|-------------------------------|------|
| Bélgica | 6,4 |
| Dinamarca | 9,9 |
| República Federal de Alemania | 23,7 |
| Grecia | 1,0 |
| España | 16,3 |
| Francia | 11,7 |
| Irlanda | 1,4 |
| Italia | 7,3 |
| Luxemburgo | 0,1 |
| Países Bajos | 12,7 |
| Portugal | 2,4 |
| Reino Unido | 7,1. |

13/82278
13/82277
13/82279